

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2866-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHICULO DE PLACAS TLN 866
IDENTIFICACIÓN	79300709
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	FABIO GOMEZ HORTUA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79300709
DIRECCIÓN	KR 103 75 55 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 103 75 55 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

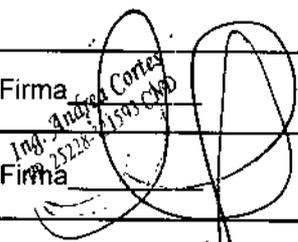
Fecha Fijación:
17 DE MARZO DE 2020

Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma

Fecha Desfijación:
24 DE MARZO DE 2020

Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma

Ing. Andrea Cortes Barreto
15228 / 1595 CMB





SECRETARÍA DE SALUD

P-1

e 21/02

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-02-2020 12:40:30
 Al Contestar Cite Este No.:2020EE21262 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
 ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
 DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FABIO GOMEZ HORTUA
 TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
 ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 28662017

012101
Bogotá D.C.

Señor (a)
FABIO GOMEZ HORTUA
Propietario
SIN RAZÓN SOCIAL
KR 103/75 55 RIONEGRO
Ciudad

No existe número
 *No hay envíos anteriores a
 CSA misma dirección
 *No se ubica placa visible en
 google maps

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2866/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) FABIO GOMEZ HORTUA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79300709, en calidad de propietario del establecimiento SIN RAZÓN SOCIAL, ubicado en la KR 103 75 55, RIONEGRO, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 08/11/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: SAMAFER
Anexa 3 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
PROFIERE AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
2866 2017”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor FABIO GÓMEZ HORTUA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 79.300.709, con dirección de notificación judicial en la CL 94C 57 40, en su calidad de responsable del Vehículo de Placas TLN 866.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER53543 de fecha 01/09/2017 proveniente de la UPSS Hospital Usaquén, perteneciente a la Subred Integrada de Servicios Norte, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.

2.2. El 31/07/2017, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al vehículo antes mencionado, tal como consta en el acta, relacionada en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la E.S.E, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Vehículos transportadores de alimentos y materias primas para alimentos N°. AS11N 000198 del 31/07/2017, con concepto sanitario desfavorable.

3.2. Fotocopia simple certificado de manipulación de alimentos y licencia de transito N°. 10004189483.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2866 2017.

3.3. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado 2018EE97763 del 08/11/2018.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el vehículo, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Vehículos transportadores de alimentos y materias primas para alimentos N°. AS11N 000198 del 31/07/2017, con concepto sanitario desfavorable, así:

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESOS RECONOCIMIENTO MEDICO

Ítem 3.2: *No presento certificado médico que haga constar que el manipulador tiene aptitud para manejo de alimentos:* en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013. Art. 11 Núm. 1, que dispone:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 11 Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2866 2017.

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESOS
EDUCACION Y CAPACITACION

Ítem 3.4: *Manipulador no aplica los conocimientos adquiridos en el plan continuo de capacitación en buenas prácticas de manufactura:* en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Art. 13 párrafo 1, que dispone:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 13. Plan de capacitación. El plan de capacitación debe contener, al menos, los siguientes aspectos: Metodología, duración, docentes, cronograma y temas específicos a impartir. El enfoque, contenido y alcance de la capacitación impartida debe ser acorde con la empresa, el proceso tecnológico y tipo de establecimiento de que se trate. En todo caso, la empresa debe demostrar a través del desempeño de los operarios y la condición sanitaria del establecimiento la efectividad e impacto de la capacitación impartida.

Parágrafo 1.- Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se colocarán en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de alimentos.

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESOS
LIMPIEZA DEL VEHÍCULO

Ítem 4.1: *Deficiente limpieza del piso y paredes en área de carga, piso con deterioro y acumulación de mugre:* en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 279; Resolución 2674 de 2013 Art. 12, que dispone:

LEY 9 DE 1979

Artículo 278.- Los vehículos destinados al transporte de alimentos, bebidas y materias primas, deberán ser diseñados y contruidos en forma que protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación. Además, deberán conservarse siempre en excelentes condiciones de higiene. El Ministerio de Salud reglamentará las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir.

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

10. Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas deben cumplir dentro del territorio colombiano con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los mismos, para lo cual las autoridades sanitarias realizarán las actividades de inspección, vigilancia y control necesarias para velar por su cumplimiento.

Cra 32 No 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación auto de pliego de cargos expediente 2866 2017.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutoria de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor FABIO GÓMEZ HORTUA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 79.300.709, con dirección de notificación judicial en la CL 94C 57 40, en su calidad de responsable del Vehículo de Placas TLN 866, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H Cubillos.
Revisó: M Domínguez.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2866 2017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., _____

En la fecha se notifica a: _____
Identificado (a) con C.C. N° _____

Quien queda enterado(a) del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la presente actuación administrativa, de la cual se entrega copia auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

Cra 32 No 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1: sigue las [instrucciones de modo](#) para habilitarlas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. YG253553355CO

Fecha de Envío: 26/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13283931

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C Departamento: BOGOTA D.C
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono: 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: FABIO GOMEZ HORTUA Ciudad: BOGOTA D.C Departamento: BOGOTA D.C
Dirección: KR 103 75 55 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién Recibe: FABIO GOMEZ HORTUA -
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/02/2020 09:56 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
26/02/2020 04:59 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
26/02/2020 05:30 AM	CD NORTE	En proceso	
26/02/2020 02:29 PM	CD OCCIDENTE	DEVOLUCION (DEV)	
03/03/2020 01:58 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
06/03/2020 06:23 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CMD